

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA.**

Santa Marta, Magdalena Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 47-001-3121-001-2017-0002-00

**PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**

SOLICITANTE: JOSE DEL CARMEN PEINADO Y OTROS.

**PREDIO: SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTIN,
BELLACRUZ, LA CAMPANITA.**

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora **NATALIA DOMINGUEZ SILVA**, quien fue designada mediante Resolución N° RM 00665, 00667, 00668, 00669, 00670, 00671 del 6 de junio de 2016, a favor de los señores JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.965.522, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, ELIDA ROSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora **NATALIA DOMINGUEZ SILVA**, presentó demanda a favor de los señores JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, a efectos

de que se le adjudique el predio baldío denominado **"SAL SI PUEDES"**, ubicado en la vereda la Unión, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado **"EL ENCANTO"** ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.965.522, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado **"SAN ROQUE"**, ubicado en la vereda El Congo, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado **"SAN MARTIN"**, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, ELIDA ROSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado **"BELLACRUZ"** ubicado en la vereda El Congo, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302. a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado **"LA CAMPANITA"**, ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre "**SAL SI PUEDES**", el cual tiene una extensión de **3 HAS + 2355 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre "**EL ENCANTO**", el cual tiene una extensión de **110 HAS + 7399 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre "**SAN ROQUE**", el cual tiene una extensión de **11 HAS + 9400 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor RAFAEL PEINADO SANTIAGO, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre " **SAN MARTIN**", el cual tiene una extensión de **98 HAS + 2636 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, naranja, cacao, plátano, yuca, Aguacate.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor ELIDA ROSA TORRES SILVA, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre "**BELLACRUZ**", el cual tiene una extensión de **14 HAS + 6239 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor JAYDER ALFONSO JIMENEZ, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre " **LACAMPANITA**", el cual tiene una extensión de **1 HAS + 6887 mt2** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar el predio objeto de restitución, el día 13 de octubre de 1998 víctima de los hechos ocurridos en la vereda la secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus vecinos MARCOS CASTILLO, ANA MARIA BAYENA y DAREIN TRIGO LEGARDA. Que con ocasión

de la desmovilización de los grupos al margen de la Ley, de la zona donde se encuentran los predios, por encontrarse solos, con el paso del tiempo se perdieron los cultivos y no poseen los recursos económicos, para volver a cultivar la tierra, en las mismas condiciones como se dedicaban antes de los hechos del desplazamiento.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mis representados del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución por el señor JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES se denomina " SAL SI PUEDES", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

1.1. JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES- "SAL SI PUEDES"

1.1.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Magdalena

Municipio: Ciénaga

Corregimiento: Siberia

Vereda: La Unión

Nombre del predio "Sal Si Puedes"

Predio Rural.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JOSE	DEL CARMEN	PEINADO	TORRES	12545101	Solicitante	14/12/1958	Vivo

5.1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JOSE	DEL CARMEN	PEINADO	TORRES	12545101	Solicitante	14/12/1958	Vivo
DORIS	MARIA	SANCHEZ	SILVA	57413632	Compañero/a permanente	11/09/1958	Vivo
LUZ	MILA	PEINADO	TORRES	1083462563	Hijo/a	11/07/1982	Vivo
YOVANIS	SMITH	PEINADO	ORQUIJO	1083452195	Hijo/a	19/12/1985	Vivo
NEFTALI	ANTONIO	PEINADO	ORQUIJO	1080425063	Hijo/a	29/05/1987	Vivo
ADAN	JOSEIN	PEINADO	ORQUIJO	1080422573	Hijo/a	29/12/1991	Vivo
DAYERLIS	MICHELL	JIMENEZ	PEINADO	1128200234	Nieto/a	10/06/2008	Vivo

Matrícula Inmobiliaria	222-40553
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000.
Área catastral	92 hectáreas 1875 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	3 HA 2355 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
70167	1703891,690	997014,950	10° 57' 38,688" N	74° 6' 17,345" W
70181	1704018,282	996985,113	10° 57' 42,808" N	74° 6' 18,328" W
70182	1704063,164	996935,521	10° 57' 44,268" N	74° 6' 19,962" W
9779	1703944,959	996874,540	10° 57' 40,421" N	74° 6' 21,970" W

1.1.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto SM3 en línea recta y en dirección nororiente, hasta llegar al punto SM2, en una distancia de 156,06 metros con la parcela del señor Rafael Peinado Santiago.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM2 en línea quebrada y en dirección suroriente, pasando por los puntos 70182 y 70181, hasta llegar al punto 70167, en una distancia de 249,08 metros con la parcela del señor José Parra.
SUR:	Partiendo desde el punto 70167 en línea recta y en dirección suroccidente, hasta llegar al punto ds7 en una distancia de 132,43 metros con el predio del señor Luis Carlos Sanchez denominado SAN ANTONIO.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds7 en línea quebrada y en dirección noroccidente, pasando por los puntos ds6 y 0009779, hasta llegar al punto SM3 en una distancia de 264,91 metros, parte con la parcela de la señora Doris María Sanchez y parte con el predio del señor Ramón Sepulveda denominado San José.

El predio solicitado en restitución por el señor JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS se denomina " EL ENCANTO", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
José	De Jesús	Cala	Oliveros	12617580	solicitante	27/09/1954	Vivo
Carmen	Cecilia	Reino	Valencia	Registro de defunción 5394963	Compañero/a permanente	Fallecio	Fallecido
Arléth	Patricia	Cala	Reino	57.170.854	Hijo/a	25/11/1980	Vivo
Nelson	José	Cala	Reino	12.449.351	Hijo/a	31/12/1982	Vivo
María	del Carmen	Cala	Reino	1.083.455.649	Hijo/a	21/05/1986	Vivo

5.6. 2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
José	De Jesús	Cala	Oliveros	12647580	solicitante	27/09/1954	Vivo
Edilsa	Mercedes	Hernandez	Gonzalez	39.000.669	Compañero/a permanente	22/09/1953	Vivo

Matrícula Inmobiliaria	222-40498
Área registral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Número predial	47189000600040219000
Área catastral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	110 Ha y 7399 m2.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

1.2.2. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
mm1	1705776,31	998673,3332	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" W
mm2	1705962,927	998683,1303	10° 58' 46,101" N	74° 5' 22,404" W
AS01	1705371,37	998658,819	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" W
LNE 2.1	1706546,605	997715,4792	10° 59' 5,095" N	74° 5' 54,278" W
E E4	1706734,723	997134,9973	10° 59' 11,216" N	74° 6' 13,399" W
EGC 1	1706552,52	997415,5945	10° 59' 5,287" N	74° 6' 4,156" W
EGC 2	1706529,519	997455,0089	10° 59' 4,538" N	74° 6' 2,858" W
EGC 5	1706235,334	997648,0696	10° 58' 54,964" N	74° 5' 56,498" W
EGC 9	1706077,797	997654,6185	10° 58' 49,837" N	74° 5' 56,282" W
EGC 10	1706043,395	997653,3533	10° 58' 48,718" N	74° 5' 56,323" W

LNE 1	1706219	997664,6178	10° 58' 54,433" N	74° 5' 55,953" W
LNE 2	1706410,475	997784,5121	10° 59' 0,665" N	74° 5' 52,004" W
15	1705478,658	998635,146	10° 58' 30,340" N	74° 5' 23,984" W
AS2	1705617,591	998554,2524	10° 58' 34,861" N	74° 5' 26,649" W
16	1705606,638	998535,9187	10° 58' 34,505" N	74° 5' 27,252" W
17	1705609,572	998486,1985	10° 58' 34,600" N	74° 5' 28,890" W
18	1705613,995	998428,3725	10° 58' 34,744" N	74° 5' 30,795" W
19	1705640,598	998272,8347	10° 58' 35,610" N	74° 5' 35,918" W
20	1705687,552	998183,2109	10° 58' 37,138" N	74° 5' 38,870" W
21	1705720,14	998097,2332	10° 58' 38,198" N	74° 5' 41,702" W
22	1705703,057	998046,4587	10° 58' 37,642" N	74° 5' 43,374" W
23	1705692,089	998007,8005	10° 58' 37,285" N	74° 5' 44,648" W
AS3	1705670,912	997945,3187	10° 58' 36,596" N	74° 5' 46,706" W
9438	1706289,308	998762,5578	10° 58' 56,723" N	74° 5' 19,788" W
69215	1706679,071	998476,237	10° 59' 9,408" N	74° 5' 29,220" W
jc1	1706654,833	997922,1184	10° 59' 5,363" N	74° 5' 47,472" W
jc2	1706657,679	997844,0879	10° 59' 8,710" N	74° 5' 50,042" W
jc3	1706861,016	997720,1684	10° 59' 15,328" N	74° 5' 54,124" W
jc4	1706844,489	997652,4698	10° 59' 14,790" N	74° 5' 56,354" W
jc5	1706928,959	997429,8181	10° 59' 17,538" N	74° 6' 3,689" W
jc6	1706904,587	997360,7883	10° 59' 16,745" N	74° 6' 5,962" W
jc7	1706809,229	997198,7737	10° 59' 13,641" N	74° 6' 11,299" W
jc8	1705680,013	997855,4482	10° 58' 36,892" N	74° 5' 49,666" W

1.2.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto EE4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc7 en una distancia de 98,07 metros. Colinda con predio de ANGEL YEPES. Continuando desde el punto jc7 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc6 en una distancia de 187,99 metros. Colinda con el predio de ANA MANDON. Continuando desde el punto jc6 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc5 en una distancia de 73,21 metros. Colinda con el predio del señor JOSÉ MOLINA. Continuando desde el punto jc5 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto jc4 en una distancia de 238,14 metros. Colinda con el predio del señor JULIO MEDINA. Continuando desde el punto jc4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc3 en una distancia de 69,69 metros. Colinda con el predio del señor WILFRIDO ALVAREZ. Continuando desde el punto jc3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos jc2, jc1 hasta llegar al punto 69215 en una distancia total de 935,09 metros. Colinda con el predio de la señora OLGA GORDILLO. Continuando desde el punto 69215 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 9438 en una distancia de 483,63 metros. Colinda con el predio solicitado en restitución denominado "LAS MARÍAS" del mismo solicitante el señor JOSÉ DE JESÚS CALA OLIVERO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9438 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm2 en una distancia de 335,91 metros. Colinda con el predio de EDNA SANCHEZ. Continuando desde el punto mm2 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm1 en una distancia de 186,87 metros. Colinda con el predio de MIROSALBA MEZA DE RAMÍREZ. Continuando desde el punto mm1 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto AS01 en una distancia de 405,20 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA.
SUR:	Partiendo desde el punto AS01 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 hasta llegar al punto AS3 en una distancia total de 910,44 metros. Colinda con el predio de DIRNEL SILVA. Continuando desde el punto AS3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto jc8 hasta llegar al punto EGC10 en una distancia total de 506,13 metros. Colinda con el predio de JOSÉ ANGEL Y JOSÉ LUIS BONIFACIO.

OCCIDENTE:	<p>Partiendo desde el punto EGC10 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto EGC9 hasta llegar al punto EGC5 en una distancia total de 192,10 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO. Continuando desde el punto EGC5 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto LNE1, LNE2, LNE2.1 hasta llegar al punto EGC2 en una distancia total de 662,83 metros. Colinda con el predio de ISRAEL SANTIAGO PÉREZ. Continuando desde el punto EGC2 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EGC1 en una distancia de 45,63 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO CABALLERO. Continuando desde el punto EGC1 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EE4 en una distancia de 334,56 metros. Colinda con el predio de JULIO CESAR MOLINA JIMENEZ.</p>
-------------------	--

El predio solicitado en restitución por el señor CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA se denomina " SAN ROQUE", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

5.2. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes del solicitante CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
CAMPO	ELIAS	PORTILLO	GUEVARA	18965522	Solicitante	20/10/1951	Vivo

oo

ANGELINA		PORTILLO	TORRES	1082837316	Hijo/a	21/12/1977	Vivo
WILFREDO		PORTILLO	TORRES	1083458590	Hijo/a	04/05/1988	Vivo
YEINER		PORTILLO	TORRES	1062907816	Hijo/a	06/11/1993	Vivo
ALVARO		PORTILLO	TORRES	18925403	Hijo/a	03/01/1973	Vivo
ELIAS		PORTILLO	TORRES	9692974	Hijo/a	05/01/1982	Vivo
UBEINER		PORTILLO	TORRES	No aporta información	Hijo/a	No aporta información	Fallecido

5.2.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
CAMPO	ELIAS	PORTILLO	GUEVARA	18965522	Solicitante	20/10/1951	Vivo
ANGELINA		PORTILLO	TORRES	1082837316	Hijo/a	21/12/1977	Vivo
WILFREDO		PORTILLO	TORRES	1083458590	Hijo/a	04/05/1988	Vivo
YEINER		PORTILLO	TORRES	1062907816	Hijo/a	06/11/1993	Vivo
ALVARO		PORTILLO	TORRES	18925403	Hijo/a	03/01/1973	Vivo
ELIAS		PORTILLO	TORRES	9692974	Hijo/a	05/01/1982	Vivo

Matrícula Inmobiliaria	222-40507
Área registral	10 ha y 9400 m ²
Número predial	47189000600040078000.
Área catastral	10 ha y 9400 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	11 HECTAREAS Y 9419 METROS ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

1.3.2. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
CP 1	1704586,514	999150,221	10° 58' 1,305" N	74° 5' 7,018" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
1	1704847,380	999153,218	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
4	1704985,036	998764,216	10° 58' 14,275" N	74° 5' 19,732" W
ZM 3	1704653,585	998725,628	10° 58' 3,488" N	74° 5' 21,003" W
ZM 4	1704673,341	998880,051	10° 58' 4,131" N	74° 5' 15,916" W
5	1704655,829	998934,283	10° 58' 3,561" N	74° 5' 14,130" W
6	1704606,634	998999,569	10° 58' 1,960" N	74° 5' 11,980" W
7	1704588,221	999036,997	10° 58' 1,361" N	74° 5' 10,747" W
ZM5	1704494,924	999113,244	10° 57' 58,324" N	74° 5' 8,235" W
8	1704663,576	998776,213	10° 58' 3,813" N	74° 5' 19,336" W
9	1704710,100	998726,333	10° 58' 5,327" N	74° 5' 20,979" W
10	1704694,638	998720,279	10° 58' 4,824" N	74° 5' 21,179" W
11	1704778,708	998733,039	10° 58' 7,560" N	74° 5' 20,759" W
12	1704846,349	998735,873	10° 58' 9,761" N	74° 5' 20,665" W
13	1704920,281	998752,114	10° 58' 12,167" N	74° 5' 20,131" W
CP 3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W

1.3.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 3, 2, 1 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de ELIDA TORRES.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto CP2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto CP1 hasta llegar al punto ZM5 en una distancia total de 330,30 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON.
SUR:	Partiendo desde el punto ZM5 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 7, 6, 5, ZM4, 8 hasta llegar al punto ZM3 en una distancia total de 456,80 metros. Colinda con el predio de ZORAIDA MEJÍA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ZM3 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos 10, 9, 11, 12, 13, 4 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 343,39 metros. Colinda con el predio de ARSENIO J. SILVA.

El predio solicitado en restitución por el señor RAFAEL PEINADO SANTIAGO se denomina "SAN MARTIN", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

Matrícula Inmobiliaria	222-40566
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000
Área catastral	92 hectáreas y 1875 metros cuadrados.
Área georreferenciada ² hectáreas,+mts ²	98 hectáreas Y 2836 metros ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
SM1B	1704536,208	996757,835	10° 57' 59,663" N	74° 6' 25,815" W
SM1C	1704258,215	996869,899	10° 57' 50,616" N	74° 6' 22,123" W
SM6A	1704154,841	995942,803	10° 57' 47,248" N	74° 6' 52,659" W
SM1A	1704574,586	996854,717	10° 58' 0,912" N	74° 6' 22,625" W
SM4A	1704939,332	996614,483	10° 58' 12,782" N	74° 6' 30,538" W
SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
SM4	1703916,003	996655,521	10° 57' 39,478" N	74° 6' 29,183" W
SM5	1703595,730	996296,691	10° 57' 29,053" N	74° 6' 41,001" W
SM6	1703876,030	995793,093	10° 57' 38,174" N	74° 6' 57,588" W
SM7	1704624,388	995984,665	10° 58' 2,530" N	74° 6' 51,282" W
SM1	1705040,097	996786,151	10° 58' 16,062" N	74° 6' 24,884" W
SM4	1704974,576	996490,410	10° 58' 13,929" N	74° 6' 34,625" W
VC4	1704627,871	995997,017	10° 58' 2,644" N	74° 6' 50,875" W

1.4.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NDRTE:	Partiendo desde el punto VC4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto SM4 en una distancia de 603,03 metros. Colinda con el predio del señor DARÍO ORJUELA. Partiendo desde el punto SM4 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto SM4A hasta llegar al punto SM1 en una distancia total de 328,04 metros. Colinda con el predio del señor JOSE DE LA CRUZ PARRA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos SM1A, SM1B, SM1C hasta llegar al punto SM2 en una distancia total de 1028,57 metros. No se identificó colindante.
SUR:	Partiendo desde el punto SM2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos SM3, SM4, SM5 hasta llegar al punto SM6 en una distancia total de 1380,64 metros. No se identificó colindante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto SM6 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos SM6A, SM7 hasta llegar al punto VC4 en una distancia total de 800,7 metros. Colinda con el predio del señor CAPITOLINO SALDAÑA.

El predio solicitado en restitución por el señor ELIDA ROSA TORRES SILVA se denomina "BELLACRUZ", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 15839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica

en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

1.5. ELIDA ROSA TORRES SILVA - "BELLACRUZ"

1.5.1 Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Magdalena
Municipio: Ciénaga
Corregimiento: San Pedro de la Sierra
Vereda: El Congo
Nombre del predio "Bellacruz"
Predio Rural.

Matrícula Inmobiliaria	222-15839
Área registral	30 Has
Número predial	47189000600040077000.

Área catastral	9 hectáreas y 3750 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	14 Ha y 6239 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

1.5.2. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
AS03	1705079,320	998733,653	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" W
AS04	1705034,472	998997,141	10° 58' 15,684" N	74° 5' 12,060" W
AS05	1705090,148	999142,116	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" W
AS06	1705018,497	999378,565	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" W
AS07	1704789,317	999706,478	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" W
Aux1	1704660,451	1000018,230	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
9	1704851,423	999259,670	10° 58' 9,927" N	74° 5' 3,413" W
10	1704905,885	999290,376	10° 58' 11,699" N	74° 5' 2,402" W
11	1704920,133	999351,097	10° 58' 12,163" N	74° 5' 0,402" W
12	1704895,898	999424,965	10° 58' 11,374" N	74° 4' 57,969" W
13	1704910,767	999486,849	10° 58' 11,858" N	74° 4' 55,930" W
15	1704755,076	999640,161	10° 58' 6,791" N	74° 4' 50,881" W
16	1704721,732	999732,589	10° 58' 5,706" N	74° 4' 47,836" W
17	1704699,485	999798,538	10° 58' 4,982" N	74° 4' 45,664" W
18	1704676,154	999900,275	10° 58' 4,223" N	74° 4' 42,313" W
OR 2	1704659,655	999974,164	10° 58' 3,686" N	74° 4' 39,879" W
AS1	1705071,434	998733,126	10° 58' 17,087" N	74° 5' 20,756" W
CP3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W
1	1704847,380	999153,218	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
QUEBRADA	1704831,962	999048,607	10° 58' 9,293" N	74° 5' 10,365" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
Aux1.1	1704615,466	1000101,102	10° 58' 2,248" N	74° 4' 35,698" W
AS06.1	1704905,590	999540,113	10° 58' 11,690" N	74° 4' 54,176" W
AS06.2	1704843,033	999629,621	10° 58' 9,654" N	74° 4' 51,228" W

1.5.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto AS03 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos AS04, AS05, AS06, AS06.1, AS06.2, AS07, Aux1 hasta llegar al punto Aux1.1 en una distancia total de 1501,33 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA RODRIGUEZ.
ORIENTE:	NO APLICA
SUR:	Partiendo desde el punto Aux1.1 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos OR2, 18, 17, 16, 15, 13, 12, 11, 10, 9 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 1026,72 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON QUINTANA. Continuando desde el punto CP2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 1, 2, 3 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto AS1 hasta llegar al punto AS03 en una distancia total de 92,89 metros. Colinda con el predio de ARSENIO SILVA RODRIGUEZ.

El predio solicitado en restitución por el señor JAYDER ALFONSO JIMENEZ se denomina "LA CAMPANITA", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222-40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, y se encuentra identificado e individualizado así:

1.6. JAYDER ALFONSO JIMENEZ - "LA CAMPANITA"

1.6.1 Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Magdalena
 Municipio: Ciénaga
 Corregimiento: San Pedro de la Sierra
 Vereda: Corea
 Nombre del predio "La Campanita"
 Predio Rural.

Matricula Inmobiliaria	222-40559
Área registral	28 Has 9000 M2
Número predial	4718900600040069000
Área catastral	17 hectáreas y 2000 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	1 Has 6887 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que le suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

1.7.2. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
VR1	1707204,749	999509,924	10° 59' 26,517" N	74° 4' 55,171" W
VR2	1707163,5	999517,336	10° 59' 25,175" N	74° 4' 54,927" W
JJ 1	1707209,587	999405,324	10° 59' 26,674" N	74° 4' 58,617" W
3	1707040,633	999509,604	10° 59' 21,176" N	74° 4' 55,182" W
JJ 2	1706972,768	999539,002	10° 59' 18,967" N	74° 4' 54,213" W
2	1707096,36	999568,556	10° 59' 23,009" N	74° 4' 53,240" W
JJ 3	1707128,785	999586,506	10° 59' 24,045" N	74° 4' 52,649" W
1	1707207,905	999459,861	10° 59' 26,620" N	74° 4' 56,820" W

1.7.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto JJ1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto 1 hasta llegar al punto VR1 en una distancia total de 104,72 metros. Colinda con el predio del señor VICTOR CORDERO. Continuando desde el punto VR1 en dirección sureste y pasando por el punto VR2 hasta llegar al punto JJ3 en una distancia total de 119,30 metros. Colinda con el predio de VITELBA RODRIGUEZ RINCON.
---------------	--

ORIENTE:	Partiendo desde el punto JJ3 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto 2 hasta llegar al punto JJ2 en una distancia total de 164,19 metros. Colinda con terreno baldío no identificado por solicitante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto JJ2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto 3 hasta llegar al punto JJ1 en una distancia total de 272,50 metros. Colinda con el predio de JOSE ALEXANDER GORDILLD B.

3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes pretensiones principales, secundarias y complementarias, a saber:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras de los solicitantes y sus núcleos familiares, como víctimas del conflicto armado interno y como titular del derecho fundamental a la restitución de tierra abandonadas y despojadas, teniendo en cuenta el enfoque que establece el artículo 13 y 114 de la ley 1448 de 2011 y como medida de reparación integral se le restituya, material y jurídicamente, los predios que se describieron antes y se encuentran ubicados en el departamento de Magdalena, municipio de

Ciénaga, veredas Unión-Nueva Unión- El Congo, los cuales se encuentran plenamente identificados, e individualizados con nombre, extensión, códigos catastrales establecidos para el caso, en el acápite mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la situación de abandono .

SEGUNDA: DECLARAR *que los solicitantes JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES identificado con cedula No 12.545.101 , JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS identificado con cedula No 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA identificado con cedula No 18.965.522, RAFAEL PEINADO SA'INTIAGO identificado con cedula de ciudadanía 1.944.332, ELIDA ROSA TORRES identificada con cedula No 26.719.325, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ identificado con cedula No 1)83453302 y sus cónyuges o compañeras permanentes son titulares del derecho fundamental 3 la restitución de tierras, en relación con los predios descritos en el numeral 1.1 de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.*

TERCERA: : ORDENAR *la formalización y la restitución material a favor de los solicitantes JOSE DEL CARMEN PE INADO TORRES identificado con cedula No 12.545.101, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS identificado con cedula No 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA identificado con cedula o 18.965.522, RAFAEL PEINADO SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía 1.944.332, 1LIDA ROSA TORRES identificada con cedula No 26.719.325, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GC NZALEZ identificado con cedula No 1083453302 y a sus cónyuges o compañeras permanentes al momento del abandono de los predios denominados "Sal si Puedes", "El Encanto", "San Roque", "San Martín", "Bellacruz", " La Campanita" respectivamente ubicados en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, individualizado e identificado en esta solicitud -acápite 1-, En consecuencia, **ORDENAR** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjudicar los predio restituido, a favor de los señores JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES identificado con cedula No 12545.101, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS identificado con cedula No 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA identificado con cedula No 18.965.522, RAFAEL PEINADO SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía 1.944.332, ELIDA ROSA TORRES identificada con cedula No 28.719.325 JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ identificado con cedula No 1083453302 1!e conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y parágrafo 4° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, y remitir de manera inmediata el acto administrativo respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, para su correspondiente inscripción.*

CUARTA: ORDENAR *a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en los folios de*

matrículas N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTA: *Una vez recibida la resolución de adjudicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), ORDENAR su inscripción a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga en los folios de matrículas N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.*

SEXTA: ORDENAR: *A la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

SEPTIMA: SÉPTIMO: ORDENAR *a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.*

OCTAVA: ORDENAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, exceptuando el predio adjudicado a la señora Elida Rosa Torres identificada con cedula de ciudadanía No 26719325.*

NOVENA: ORDENAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga el desglobo del predio de mayor extensión denominado "San Martin" identificado con folio de matrícula 222-40566, y en consecuencia segregar el folio de matrícula N° 222-40553 correspondiente al predio objeto de restitución denominado "Sal su Puedes", en atención a lo previsto en el literal i) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

DECIMA: ORDENAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga el desglobo del predio de mayor extensión denominado "El Paraíso" identificado con folio de matrícula 222-41786 y en consecuencia segregar el folio de matrícula N° 222-40559 correspondiente al predio objeto de*

restitución denominado "La Campanita", en atención a lo previsto en el literal i) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA PRIMERA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga, actualizar los folios de matrícula N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.

DECIMA SEGUNDA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del Magdalena, que con base en los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559, actualizados por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga, adelante la actuación catastral que corresponda.

DECIMA TERCERA: ORDENAR la entrega material de todos los predios restituidos a todos los solicitantes y a sus cónyuges o compañeras permanentes, con el acompañamiento de la Fuerza Pública para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia, de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

DECIMA CUARTA: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) la INSCRIPCIÓN de el señor JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES identificado con documento de identidad No. 12.545.101 y su núcleo familiar, en el Registro Único de Víctimas (RUV), para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

DECIMA QUINTA: COBIJAR con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, los predio objeto de restitución, ubicado en el corregimiento de Siberia, municipio Ciénaga, departamento del Magdalena.

DECIMA SEXTA: En caso que la restitución, no sea posible como medida preferente y se configuren las causales de que trata el artículo 97 de la ley 1448 de 2011, se solicita **ORDENAR** a la URT que en compensación y con cargo al Fondo que administra, realice la entrega de un bien inmueble de similares o mejores características a los reclamantes, en el lugar y con las condiciones que éstos determinen.

DECIMA SEPTIMA: ORDENAR al municipio de Ciénaga-Magdalena, como ente territorial competente a que proceda a diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes,

programas de prevención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos en el PLAN NACIONAL para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DECIMA OCTAVA: *Sírvase ORDENAR Sr juez la implementación efectiva de un PLAN DE RETORNO COLECTIVO, a todos los solicitantes junto con su núcleo familiar, los cuales hacen parte de la población de la zona microfocalizada de las veredas Unión-Nueva Unión-El Congo, la cual se constituyó mediante resolución RMM 005 de 2013 de la Unidad de Tierras, para que con la asesoría y apoyo de un grupo interinstitucional liderado por la Unidad de víctimas y con el acompañamiento de otras instituciones perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV- y con especial interés la Unidad de Restitución de Tierras territorial Magdalena para que se alcance y se puede hacer efectivo, tan anhelado retorno de todas y todos los miembros de la comunidad de las veredas Unión-Nueva Unión-El Congo*

DECIMA NOVENA: *: ORDENAR a todas las instituciones que hacen parte de la oferta del Estado para las víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, que conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1448 de 2011 y en favor de las mujeres rurales que habitan las Veredas la Unión, Nueva Unión y el Congo del Corregimiento Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, se priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulación.*

VIGESIMA: *ORDENAR al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al departamento de Magdalena y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, la construcción de redes de distribución eléctrica que permita el acceso a los habitantes de las veredas Unión-Nueva Unión - El Congo a este servicio o en su defecto, la implementación de otro tipo de alternativas tecnológicas que den solución al abastecimiento de energía a la población y los predios reclamados en restitución.*

VIGESIMA PRIMERA: *ORDENAR a la Gobernación del Magdalena que en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares relacionados en esta demanda, la creación de los centros de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011, cuya ubicación geográfica deberá ser acordada con los solicitantes y la respectiva Junta de Acción Comunal.*

VIGESIMA SEGUNDA: : **ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social que, en coordinación con los entes territoriales, para que proceda a la inscripción de la comunidad en programas atención psicosocial especializada a nivel individual y grupal de carácter sostenido para el abordaje y resignificación de las emociones y significados que tuvo para los miembros de la comunidad los actos de tortura, asesinatos, desapariciones forzadas y demás crímenes perpetrados contra los pobladores y/o habitantes de esta zona; especialmente Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMA TERCERA: **ORDENAR** al Gobierno Nacional a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de los solicitantes quienes son víctima de conformidad al artículo 3 de Ley 1448 de 2011, por lo cual se disponga las medidas de satisfacción contempladas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS.

ORDENAR al Alcalde del municipio Ciénaga, dar aplicación al Acuerdo No. 003 del 8 de marzo de 2013 y en consecuencia condonar las sumas causadas entre los años 1998 y 2016 por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios aquí relacionados ubicados en el municipio de Ciénaga.

ORDENAR a la Secretaría de Educación del municipio de Ciénaga y del Departamento de Magdalena priorizar a las siguientes personas para efectos de conceder acceso a educación preescolar, primaria, secundaria, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011:

José David Novoa
Melina Jaider Andrés
Jiménez Malina Janier
Alonso Jiménez Malina

ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de las siguientes personas en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011: solicitantes JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES identificado con cedula No 12.545.101, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS identificado con cedula No 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA identificado con cedula No 18.965.522, RAFAEL PEINADO SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía 1.944.332, ELIDA ROSA TORRES identificada con cedula No 26.719.325, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ identificado con cedula No 1083453302 y sus núcleos familiares.

ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.

ORDENAR a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los hogares identificados, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD). Al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización de los hogares.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, para que en su condición de entidad otorgante, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización de los subsidios de vivienda de interés social rural en favor de los hogares referidos, una vez realizada la entrega material del predio.

ORDENAR a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes aquí beneficiados del derecho a la Restitución de Tierras, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin en cada uno de los predios restituidos.

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

ORDENAR: al Centro de Memoria Histórica para que dentro de sus competencias y de acuerdo con el Artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, genere una investigación sobre las circunstancias especiales de vulneración de derechos que padecieron los pobladores del Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, Veredas La Unión,

Nueva Unión y Congo, entre otras; particularmente, se investigue los temas de confinamiento, trabajos forzados, esclavitud sexual y violencia sexual.

ORDENAR: *a COORPAMAG y Parques Nacionales Naturales, se realice un estudio de impacto ambiental y generen las acciones pertinentes para la recuperación de las fuentes hídricas y la siembra de árboles alrededor de las mismas.*

ORDENAR : *a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que formule y ejecute en diálogo con los aquí solicitantes de protección del derecho fundamental de restitución el conjunto de medidas y los componentes que hacen parte del Programa de Reparación Colectiva el cual deberá tener un enfoque transformador y diferencial, conforme a lo estipulado en el Título VII, Capítulo VII, Artículo 222 a 234, de la reparación colectiva contenido en el Decreto 4800 de 2011.*

ORDENAR : *a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los solicitantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas y reparaciones a las que tiene derecho los mismos conforme a lo estipulado por el Gobierno Nacional a efectos de integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.*

ORDENAR: *al Alcalde del Municipio de Ciénaga y al Gobernador del Departamento del Magdalena para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación para prestación del servicio de energía eléctrica, acueducto, vías de comunicación y de acceso que comunique a las zonas rurales donde se ubican los predios reclamados en restitución entre sí y con la cabecera municipal del Municipio de Ciénaga. Si bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido. En el mismo sentido ordenar sobre el contenido de esta disposición al Ministerio de Transporte como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en el proceso.*

ORDENAR: *al SENA y a la Unidad de Víctimas, para que ponga en marcha los programas de empleo rural y urbano referidos en el Título IV, Capítulo 1, artículo 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima del desplazamiento relacionada en el presente sentencia, ubicados en el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, corregimiento La Siberia, Veredas La Unión, Nueva Unión y El Congo.*

ORDENAR : *a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, el SENA y CORPOICA la implementación de programas construidos mediante metodologías participativas con la comunidad, que permitan la reactivación de la economía familiar y comunitaria,*

donde se identifiquen inicialmente los recursos, capacidades y potencialidades de la comunidad; con el fin de implementar proyectos productivos acordes con las necesidades de la población y características de la región, garantizando la sostenibilidad a través de la asistencia técnica y la generación de empleo y fortalecimiento de las asociaciones, cooperativas y/o juntas comunales.

ORDENAR: a la alcaldía Municipal Gobernación de Magdalena el apoyo para la adecuación de los escenarios deportivos de la comunidad de las veredas La Unión, Nueva Unión y Congo.

SOLICITUDES ESPECIALES:

PRIMERA: Con fundamento en el principio de confidencialidad que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación del (de la/de los) solicitante(s).

SEGUNDA: Dada la especialidad del caso, y de no presentarse oposición dentro de la etapa judicial solicito se prescinda del término de la etapa probatoria, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, proceda a dictar sentencia.

TERCERO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día trece (13) de diciembre de 2016, recibida en éste Juzgado el día 16 de diciembre del 2016, admitida el día catorce (14) de febrero de 2017 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. –Folios 248 – 250 cuaderno

principal-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011 (**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día veinticinco (25) de Abril de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena-, aporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Herald, caracol radio, innovación estéreo, personería de Municipal de Ciénaga. - Folios 248 - 250 c.p-

Mediante auto de fecha tres (03) de mayo de 2017, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. -Folios 252 a 257 c.p-

El 15 de marzo de 2017, se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio " Sal si Puedes, El Encanto, San Roque, San Martin, Bella Cruz, la Campanita, -folios 216 - 233 c.p-.

Por oficio No. 6013/recibido por este despacho el día 27 de febrero de 2017, expedidos por parte de la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se informa que los solicitantes no tienen inscrito ningún predio en su base de datos. - Folios 205 - 211 c.p-

Mediante oficio 17-004708/JMS C 5202023, fechado 24 de febrero de 2017, expedidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración, informan al despacho que los solicitantes no aparecen registrados como desmovilizados. Folio 212 c.p-

Mediante oficio DFNEJT/002380, La Fiscalía General de la Nación, fechado 29 de marzo de 2017, informa al despacho que los solicitantes no se encuentran registrados

como víctimas, desmovilizados o postulados de acuerdo a los beneficios establecidos en la ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012 y la ley 1424 de 2010. Folio 239 c.p.-

Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2017 la Superintendencia de Notariado y Registro, da respuesta al despacho de los estudios tradición de los folios de matrículas inmobiliarias de los predios de los solicitantes. Folio 240 a 246 c.p.-

Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2017 la apoderada de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena. Aporta al despacho recortes de periódicos de las publicaciones realizadas en los diarios El Heraldillo, Espectador y emisora Fuego Estéreo. Folios 247 a 250 c.p.-

Dentro del periodo probatorio los días 16 y 17 de mayo de 2017 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y el día 25 de mayo de 2017 en las Instalaciones del Despacho se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a los solicitantes. -folios. 300 al 302 y del 305 al 307. c.p.

Del mismo modo, estando dentro del periodo probatorio se realizó diligencia de inspección judicial los días 17 y 18 de octubre a los predios de los solicitantes que faltaron. c.p.

Por auto del veintitrés (23) de enero de 2017 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

Pruebas comunes:

- Informes técnicos prediales de los feudos presentados en esta solicitud.
- Oficio OBS RAD 2016ER1299 expedido por el IGAC.
- Oficio SM 02917 de 7 de julio del 2016 dirigido a la Registraduría Nacional del

Estado Civil- Delegación Magdalena.

- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil oficio DDM-REG-E-SMTA-0910-26 1187.

- Constancias de inscripción de los solicitantes y sus núcleos familiares en el RTDAF.

- Contexto de violencia

- Cartografía Social.

- Línea de Tiempo.

- Certificación de inclusión de los poderdantes y de su núcleo familiar, en el registro único de víctimas.

- Acta de Colindancias y Cartera de Campo - ITG

- Informe de Georreferenciación.

ELIDA ROSA PEREZ

- Fotocopia cedula de la señora Elida Rosa Torres N. 26.719.325.

- Fotocopia cedula de Angelina Portillo Torres No. 1.082.837.316.

- Fotocopia cedula de Elías Portillo Torres No 9692974.

- Fotocopia cedula Wilfredo Portillo Torres No 1.083.452.590.

- Fotocopia cedula Yeiner Portillo Torres No. 1.062.907.816.

- Copia de escritura pública No 158 del 22 de febrero de 1989.

- Copia de escritura pública No 533 del 23 de mayo de 1989.

- Fotocopia Álvaro Portillo Torres N. 18.925.403.

CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA

- Fotocopia cedula del señor Campo Elías Portillo Guevara No 18.965 522.

- Documento de promesa de venta de un lote de terreno suscrita por la señora Elida Rosa Torres y el señor Campo Elías Portillo del 21 de octubre del 2005.

RAFAEL PEINADO SANTIAGO

- Fotocopia cedula del señor Rafael Peinado Santiago N. 1.944.332.
- Fotocopia contraseña de Otilia Torres Jaimes No 1.080.436.814.
- Fotocopia cedula José del Carmen Peinado No 12.545.101.
- Fotocopia cedula Atilio Peinado Torres No 12.631.863.
- Fotocopia cedula Argemiro Peinado Torres No 12.635.144.
- Fotocopia cedula Omar Peinado Torres No 12.637.432.
- Fotocopia cedula Oscar Rafael Peinado Torres No 12.554.824.
- Fotocopia Juan Manuel Peinado Torres No 12.620.669.
- Fotocopia cedula Elibardo Peinado Torres No 12.625.256.
- Fotocopia cedula Juan Manuel Peinado Torres No 12.620.669.

JAYDER JIMENEZ GONZALEZ

- Fotocopia cedula del señor Jayder Alfonso Jiménez González No 1.083.453.302.
- Fotocopia cedula Luz Marina Molina Castro N. 55.307.729.
- Copia registro civil de nacimiento de José David Novoa Molina.
- Copia tarjeta de identidad de Jaider Andrés Jiménez Molina.
- Copia registro civil de nacimiento de Jaider Andrés Jiménez Molina.
- Copia registro civil de nacimiento Javier Alfonso Jiménez Molina.
- Copia certificada de defunción del señor Cesar Jiménez González.
- Copia escritura No 58 del 25 de febrero de 1972.
- Copia certificado suscrito por el corregidor de Siberia del 5 de enero del 2011.
- Certificación del señor Jaider Alfonso Jiménez González expedida por la Junta de Acción Comunal Vereda EL Congo.

JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS

- Fotocopia del señor José de Jesús Cala Oliveros No 12.617.580.
- Estado de cuenta del predio "El Encanto" expedido por la Alcaldía Municipal

de Ciénaga.

JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES

- Fotocopia cedula del señor José del Carmen Peinado Torres No 12.545.101.
- Fotocopia cedula de Luzmila Peinado Torres No 1.083.462.563.
- Fotocopia cedula Yovanis Smith Peinado Orquijo No 1.083.452.195.
- Fotocopia cedula Neftalí Antonio Peinado Orquijo No 1.080.425.063.
- Fotocopia cedula Adán Josein Peinado Orquijo No 1.080.422.573.
- Copia documento de compraventa de unas tierras suscrita por el señor Rafael Peinado Santiago y José del Carmen Peinado Torres, del 21 de agosto de 2012.

Solicitud de pruebas:

- Sírvase oficiar a la Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ciénaga, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.
- Ordenar a la Unidad Nacional de Justicia y Paz, para que a llegue al proceso todos los registros de video y las audiencias en las cuales postulados al proceso de Justicia y Paz hayan confesado hechos relacionados con los hechos violentos cometido o perpetrado por las AUC en el período de 1997 a 2006 en el municipio de Ciénaga en las veredas La Unión-Nueva Unión- El Congo.
- Sírvase señor juez oír mediante diligencia de declaración jurada a los señores solicitantes JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES identificado con cedula No 12.545.101, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS identificado con cedula No 12.617.580, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA identificado con cedula No 18.965.522, RAFAEL PEINADO SANTIAGO identificado con cedula No 1.944.332, ELIDA ROSA TORRES identificada con cedula No 26.719.325, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ identificado con cedula No 1.083.453. 302 quienes pueden aportar mayores detalles sobre los hechos señalados en su solicitud y demás miembro de los núcleos familiares, personas todas que posee vínculos de una u otra forma con los predios que se reclaman.
- OFICIAR al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y a la Defensoría del Pueblo para que allegue a este trámite judicial la información que contenga sobre la presencia de actores armados, la situación de violaciones o infracciones a los DDHH y al DIH en la zona donde se ubican los predios solicitados en restitución, en el periodo 1998 a 2013.
- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que la Unidad de Contexto y Priorización remita información referente a la presencia de actores armados, la situación de violaciones o infracciones a los DDHH y al DIH en la zona donde

se ubican los predios solicitados en restitución, en el periodo 1998 a 2013.

- OFICIAR al Departamento de la Prosperidad Social, para que le remita al despacho dentro del presente trámite judicial información sobre el proceso de desplazamiento y retorno que hayan ocurrido en la Vereda La Secreta, La Unión, Nueva Unión y el Congo del corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, en el periodo 1998 a 2013.

ANEXOS

- Resoluciones RM No. 00665, 00667, 00668, 00669, 00670, 00671 del 6 de julio del 2016, por medio del cual se designa a la profesional Natalia Dominguez Silva para adelantar esta acción, constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, acta de localización predial, folios de matrículas.
- Los documentos mencionados en los literales de este acápite de pruebas y en el acápite de hechos en formato DVD.
- Copia para el archivo del despacho.
- Copia para el Ministerio Público.

5. POR EL DESPACHO

5.1 Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio objeto de litigio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5.2 Levantamiento topográfico realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución en el que se verifica la ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.

5.3 Fotografía sobre el predio objeto de restitución.

5.4 Diligencia de Inspección Judicial con perito.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de las víctimas con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga:
l) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que se incluya a los solicitantes entre las víctimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.

Se oficie a la Alcaldía del municipio de Ciénaga, dando traslado del Fallo proferido a fin se apliquen los beneficios previsto el acuerdo 003 de 2013, expedido por el Honorable concejo Municipal, en caso que este resuelva de manera favorable la pretensión del demandante.

6. CONSIDERACIONES.

6.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, ELIDA ROSA TORRES, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la adjudicación de los predios “SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTIN, BELLACRUZ, LA CAMPANITA” ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea.

6.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

6.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos

conlleve la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se

destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una

asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

6.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de

Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución

jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del

establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

7. CASO CONCRETO.

7.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación

de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

7.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada).

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra

Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tukurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con

lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carretables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera

contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El

Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

7.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos

armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

8. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya

propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima "*a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.*"

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que los señores JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, ELIDA ROSA TORRES, JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ, figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- por lo que se encuentra acreditada su condición de víctima en este proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron

desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en al que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen

haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetos" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte

del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tiene la condición de víctima, pues soportó los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitantes pretenden le sea adjudicado los predios denominados " **SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTIN, BELLACRUZ, LA CAMPANITA**", ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea.

9. RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de unos predios baldíos, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**SAL SI PUEDES**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Cienaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES** en calidad de ocupante y su

titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

El predio denominado “**EL ENCANTO**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **JOSE DE JESÚS CALA OLIVEROS** en calidad de ocupante y su titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **JOSE DE JESÚS CALA OLIVEROS** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

El predio denominado “**SAN ROQUE**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** en calidad de ocupante y su titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío

adjudicable. Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

El predio denominado “**SAN MARTIN**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** en calidad de ocupante y su titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

El predio denominado “**BELLA CRUZ**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-15839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **ELIDA ROSA TORRES SILVA**, en calidad de ocupante y su titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable.

Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **ELIDA ROSA TORRES SILVA**, se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

El predio denominado “**LA CAMPANITA**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, el predio está siendo explotado por el solicitante **JAYDER ALFONSO JIMENEZ**, en calidad de ocupante y su titularidad de dominio recae sobre la Nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Sobre el cual se verifico tanto de los hechos facticos de la demanda como en la inspección judicial, que lo usufructo mediante el cultivo y reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución por más de 20 años, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad solicitantes **JAYDER ALFONSO JIMENEZ**, se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

9.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por el señor **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES** se denomina “**SAL SI PUEDES**”, identificado la matricula inmobiliaria No.222-40553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

Matricula Inmobiliaria	222-40553
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000.
Área catastral	92 hectáreas 1875 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	3 HA 2355 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
ds6	1703870,591	996900,568	10° 57' 38,001" N	74° 6' 21,112" W
ds7	1703792,923	996926,734	10° 57' 35,473" N	74° 6' 20,250" W

SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
70167	1703891,690	997014,950	10° 57' 38,688" N	74° 6' 17,345" W
70181	1704018,282	996985,113	10° 57' 42,808" N	74° 6' 18,328" W
70182	1704063,164	996935,521	10° 57' 44,268" N	74° 6' 19,962" W
9779	1703944,959	996874,540	10° 57' 40,421" N	74° 6' 21,970" W

1.1.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto SM3 en línea recta y en dirección nororiente, hasta llegar al punto SM2, en una distancia de 156,06 metros con la parcela del señor Rafael Peinado Santiago.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM2 en línea quebrada y en dirección suroriente, pasando por los puntos 70182 y 70181, hasta llegar al punto 70167, en una distancia de 249,08 metros con la parcela del señor José Parra.
SUR:	Partiendo desde el punto 70167 en línea recta y en dirección suroccidente, hasta llegar al punto ds7 en una distancia de 132,43 metros con el predio del señor Luis Carlos Sanchez denominado SAN ANTONIO.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds7 en línea quebrada y en dirección noroccidente, pasando por los puntos ds6 y 0009779, hasta llegar al punto SM3 en una distancia de 264,91 metros, parte con la parcela de la señora Doris María Sanchez y parte con el predio del señor Ramón Sepulveda denominado San José.

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "SAL SI PUEDES" desde antes del primer

desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

El predio solicitado en restitución por el señor **JOSE DE JESÚS CALA OLIVEROS** se denomina “**EL ENCANTO**”, identificado la matrícula inmobiliaria No.222-40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

Matrícula Inmobiliaria	222-40498
Área registral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Número predial	47189000600040219000
Área catastral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	110 Ha y 7399 m2.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

*El área georreferenciada, correspondiente al área identificada en campo por la UBT, se le tomó por la UBT de Información Institucional, actual de

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
mm1	1705776,31	998673,3332	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" W
mm2	1705962,927	998683,1303	10° 58' 46,101" N	74° 5' 22,404" W
AS01	1705371,37	998658,819	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" W
LNE 2.1	1706546,605	997715,4792	10° 59' 5,095" N	74° 5' 54,278" W
E E4	1706734,723	997134,9973	10° 59' 11,216" N	74° 6' 13,399" W
EGC 1	1706552,52	997415,5945	10° 59' 5,287" N	74° 6' 4,156" W
EGC 2	1706529,519	997455,0089	10° 59' 4,538" N	74° 6' 2,858" W
EGC 5	1706235,334	997648,0696	10° 58' 54,964" N	74° 5' 56,498" W
EGC 9	1706077,797	997654,6185	10° 58' 49,837" N	74° 5' 56,282" W
EGC 10	1706043,395	997653,3533	10° 58' 48,718" N	74° 5' 56,323" W

LNE 1	1706219	997664,6178	10° 58' 54,433" N	74° 5' 55,953" W
LNE 2	1706410,475	997784,5121	10° 59' 0,665" N	74° 5' 52,004" W
15	1705478,658	998635,146	10° 58' 30,340" N	74° 5' 23,984" W
AS2	1705617,591	998554,2524	10° 58' 34,861" N	74° 5' 26,649" W
16	1705606,638	998535,9187	10° 58' 34,505" N	74° 5' 27,252" W
17	1705609,572	998486,1985	10° 58' 34,600" N	74° 5' 28,890" W
18	1705613,995	998428,3725	10° 58' 34,744" N	74° 5' 30,795" W
19	1705640,598	998272,8347	10° 58' 35,610" N	74° 5' 35,918" W
20	1705687,552	998183,2109	10° 58' 37,138" N	74° 5' 38,870" W
21	1705720,14	998097,2332	10° 58' 38,198" N	74° 5' 41,702" W
22	1705703,057	998046,4587	10° 58' 37,642" N	74° 5' 43,374" W
23	1705692,089	998007,8005	10° 58' 37,285" N	74° 5' 44,648" W
AS3	1705670,912	997945,3187	10° 58' 36,596" N	74° 5' 46,706" W
9438	1706289,308	998762,5578	10° 58' 56,723" N	74° 5' 19,788" W
69215	1706679,071	998476,237	10° 59' 9,408" N	74° 5' 29,220" W
jc1	1706554,833	997922,1184	10° 59' 5,363" N	74° 5' 47,472" W
jc2	1706657,679	997844,0879	10° 59' 8,710" N	74° 5' 50,042" W
jc3	1706861,016	997720,1684	10° 59' 15,328" N	74° 5' 54,124" W
jc4	1706844,489	997652,4698	10° 59' 14,790" N	74° 5' 56,354" W
jc5	1706928,959	997429,8181	10° 59' 17,538" N	74° 6' 3,689" W
jc6	1706904,587	997360,7883	10° 59' 16,745" N	74° 6' 5,962" W
jc7	1706809,229	997198,7737	10° 59' 13,641" N	74° 6' 11,299" W
jc8	1705680,013	997855,4482	10° 58' 36,892" N	74° 5' 49,666" W

1.2.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto EE4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc7 en una distancia de 98,07 metros. Colinda con predio de ANGEL YEPES. Continuando desde el punto jc7 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc6 en una distancia de 187,99 metros. Colinda con el predio de ANA MANDON. Continuando desde el punto jc6 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc5 en una distancia de 73,21 metros. Colinda con el predio del señor JOSÉ MOLINA. Continuando desde el punto jc5 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto jc4 en una distancia de 238,14 metros. Colinda con el predio del señor JULIO MEDINA. Continuando desde el punto jc4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc3 en una distancia de 69,69 metros. Colinda con el predio del señor WILFRIDO ALVAREZ. Continuando desde el punto jc3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos jc2, jc1 hasta llegar al punto 69215 en una distancia total de 935,09 metros. Colinda con el predio de la señora OLGA GORDILLO. Continuando desde el punto 69215 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 9438 en una distancia de 483,63 metros. Colinda con el predio solicitado en restitución denominado "LAS MARIAS" del mismo solicitante el señor JOSÉ DE JESÚS CALA OLIVERO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9438 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm2 en una distancia de 335,91 metros. Colinda con el predio de EDNA SANCHEZ. Continuando desde el punto mm2 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm1 en una distancia de 186,87 metros. Colinda con el predio de MIROSALBA MEZA DE RAMÍREZ. Continuando desde el punto mm1 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto AS01 en una distancia de 405,20 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA.
SUR:	Partiendo desde el punto AS01 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 hasta llegar al punto AS3 en una distancia total de 910,44 metros. Colinda con el predio de DIRNEL SILVA. Continuando desde el punto AS3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto jc8 hasta llegar al punto EGC10 en una distancia total de 506,13 metros. Colinda con el predio de JOSÉ ANGEL Y JOSÉ LUIS BONIFACIO.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto EGC10 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto EGC9 hasta llegar al punto EGC5 en una distancia total de 192,10 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO. Continuando desde el punto EGC5 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto LNE1, LNE2, LNE2.1 hasta llegar al punto EGC2 en una distancia total de 662,83 metros. Colinda con el predio de ISRAEL SANTIAGO PÉREZ. Continuando desde el punto EGC2 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EGC1 en una distancia de 45,63 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO CABALLERO. Continuando desde el punto EGC1 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EE4 en una distancia de 334,56 metros. Colinda con el predio de JULIO CESAR MOLINA JIMENEZ.
-------------------	---

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "EL ENCANTO" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

El predio solicitado en restitución por el señor CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA se denomina "SAN ROQUE", identificado la matrícula inmobiliaria

No.222-40507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

Matrícula Inmobiliaria	222-40507
Área registral	10 ha y 9400 m2
Número predial	47189000600040078000.
Área catastral	10 ha y 9400 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	11 HECTAREAS Y 9419 METROS ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
CP 1	1704586,514	999150,221	10° 58' 1,305" N	74° 5' 7,018" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
1	1704847,380	999153,218	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
4	1704985,036	998764,216	10° 58' 14,275" N	74° 5' 19,732" W
ZM 3	1704653,585	998725,628	10° 58' 3,488" N	74° 5' 21,003" W
ZM 4	1704673,341	998880,051	10° 58' 4,131" N	74° 5' 15,916" W
5	1704655,829	998934,283	10° 58' 3,561" N	74° 5' 14,130" W
6	1704606,634	998999,569	10° 58' 1,960" N	74° 5' 11,980" W
7	1704588,221	999036,997	10° 58' 1,361" N	74° 5' 10,747" W
ZM5	1704494,924	999113,244	10° 57' 58,324" N	74° 5' 8,235" W
8	1704663,576	998776,213	10° 58' 3,813" N	74° 5' 19,336" W
9	1704710,100	998726,333	10° 58' 5,327" N	74° 5' 20,979" W
10	1704694,638	998720,279	10° 58' 4,824" N	74° 5' 21,179" W
11	1704778,708	998733,039	10° 58' 7,560" N	74° 5' 20,759" W
12	1704846,349	998735,873	10° 58' 9,761" N	74° 5' 20,665" W
13	1704920,281	998752,114	10° 58' 12,167" N	74° 5' 20,131" W
CP 3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 3, 2, 1 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de ELIDA TORRES.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto CP2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto CP1 hasta llegar al punto ZM5 en una distancia total de 330,30 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON.
SUR:	Partiendo desde el punto ZM5 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 7, 6, 5, ZM4, 8 hasta llegar al punto ZM3 en una distancia total de 456,80 metros. Colinda con el predio de ZORAIDA MEJÍA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ZM3 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos 10, 9, 11, 12, 13, 4 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 343,39 metros. Colinda con el predio de ARSENIO J. SILVA.

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "SAN ROQUE" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

El predio solicitado en restitución por el señor **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** se denomina "SAN MARTIN", identificado la matrícula inmobiliaria No.222-40556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

Matrícula Inmobiliaria	222-40566
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000
Área catastral	92 hectáreas y 1875 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	98 hectáreas Y 2836 metros ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
SM1B	1704536,208	996757,835	10° 57' 59,663" N	74° 6' 25,815" W
SM1C	1704258,215	996869,899	10° 57' 50,616" N	74° 6' 22,123" W
SM6A	1704154,841	995942,803	10° 57' 47,248" N	74° 6' 52,659" W
SM1A	1704574,586	996854,717	10° 58' 0,912" N	74° 6' 22,625" W
SM4A	1704939,332	996614,483	10° 58' 12,782" N	74° 6' 30,538" W
SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
SM4	1703916,003	996655,521	10° 57' 39,478" N	74° 6' 29,183" W
SM5	1703595,730	996296,691	10° 57' 29,053" N	74° 6' 41,001" W
SM6	1703876,030	995793,093	10° 57' 38,174" N	74° 6' 57,588" W
SM7	1704624,388	995984,665	10° 58' 2,530" N	74° 6' 51,282" W
SM1	1705040,097	996786,151	10° 58' 16,062" N	74° 6' 24,884" W
SM4	1704974,576	996490,410	10° 58' 13,929" N	74° 6' 34,625" W
VC4	1704627,871	995997,017	10° 58' 2,644" N	74° 6' 50,875" W

1.4.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NDRTE:	Partiendo desde el punto VC4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto SM4 en una distancia de 603,03 metros. Colinda con el predio del señor DARÍO ORJUELA. Partiendo desde el punto SM4 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto SM4A hasta llegar al punto SM1 en una distancia total de 328,04 metros. Colinda con el predio del señor JOSE DE LA CRUZ PARRA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos SM1A, SM1B, SM1C hasta llegar al punto SM2 en una distancia total de 1028,57 metros. No se identificó colindante.
SUR:	Partiendo desde el punto SM2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos SM3, SM4, SM5 hasta llegar al punto SM6 en una distancia total de 1380,64 metros. No se identificó colindante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto SM6 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos SM6A, SM7 hasta llegar al punto VC4 en una distancia total de 800,7 metros. Colinda con el predio del señor CAPITOLINO SALDAÑA.

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "SAN MARTIN" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

El predio solicitado en restitución por el señor **ELIDA ROSA TORRES SILVA** se denomina "**BELLA CRUZ**", identificado la matrícula inmobiliaria No.222-15839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

Departamento: Magdalena
 Municipio: Ciénaga
 Corregimiento: San Pedro de la Sierra
 Vereda: El Congo
 Nombre del predio "Bellacruz"
 Predio Rural.

Matrícula Inmobiliaria	222-15839
Área registral	30 Has
Número predial	47189000600040077000.

Área catastral	9 hectáreas y 3750 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	14 Ha y 6239 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

*El Área georreferenciada corresponde al Área Identificada en campo por la UPT, a la formada por la UPT de Información Individual Catastral de

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
AS03	1705079,320	998733,653	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" W
AS04	1705034,472	998997,141	10° 58' 15,864" N	74° 5' 12,060" W
AS05	1705090,148	999142,116	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" W
AS06	1705018,497	999376,565	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" W
AS07	1704789,317	999706,478	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" W
Aux1	1704660,451	1000018,230	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
9	1704851,423	999259,670	10° 58' 9,927" N	74° 5' 3,413" W
10	1704905,885	999290,376	10° 58' 11,699" N	74° 5' 2,402" W
11	1704920,133	999351,097	10° 58' 12,163" N	74° 5' 0,402" W
12	1704865,898	999424,865	10° 58' 11,374" N	74° 4' 57,969" W
13	1704910,767	999486,849	10° 58' 11,858" N	74° 4' 55,930" W
15	1704755,076	999640,161	10° 58' 6,791" N	74° 4' 50,881" W
16	1704721,732	999732,589	10° 58' 5,706" N	74° 4' 47,836" W
17	1704669,485	999798,538	10° 58' 4,982" N	74° 4' 45,664" W
18	1704676,154	999900,275	10° 58' 4,223" N	74° 4' 42,313" W
OR 2	1704669,655	999974,164	10° 58' 3,686" N	74° 4' 39,879" W
AS1	1705071,434	998733,126	10° 58' 17,067" N	74° 5' 20,756" W
CP3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W
1	1704847,380	999153,218	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
QUEBRADA	1704831,962	999048,607	10° 58' 9,293" N	74° 5' 10,365" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
Aux1.1	1704615,466	1000101,102	10° 58' 2,248" N	74° 4' 35,698" W
AS06.1	1704905,590	999540,113	10° 58' 11,690" N	74° 4' 54,176" W
AS06.2	1704643,033	999629,621	10° 58' 9,654" N	74° 4' 51,228" W

LINDEROS

NORTE	Partiendo desde el punto AS03 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos AS04, AS05, AS06, AS06.1, AS06.2, AS07, Aux1 hasta llegar al punto Aux1.1 en una distancia total de 1501,33 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA RODRIGUEZ.
ORIENTE:	NO APLICA
SUR:	Partiendo desde el punto Aux1.1 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos OR2, 18, 17, 16, 15, 13, 12, 11, 10, 9 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 1026,72 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON QUINTANA. Continuando desde el punto CP2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 1, 2, 3 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de CAMPO ELÍAS PORTILLO GUEVARA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto AS1 hasta llegar al punto AS03 en una distancia total de 92,89 metros. Colinda con el predio de ARSENIO SILVA RODRIGUEZ.

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "BELLA CRUZ" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

El predio solicitado en restitución por el señor **JAYDER ALFONSO JIMENEZ** se denomina "LA CAMPANITA", identificado la matrícula inmobiliaria No.222-40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento del Magdalena, Vereda La Unión, Corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga y se encuentra identificado e individualizado así:

1.6.1 Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Magdalena
 Municipio: Ciénaga
 Corregimiento: San Pedro de la Sierra
 Vereda: Corea
 Nombre del predio "La Campanita"
 Predio Rural.

Matrícula Inmobiliaria	222-40559
Área registral	28 Has 9000 M2
Número predial	4718900600040069000
Área catastral	17 hectáreas y 2000 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	1 Has 6887 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
VR1	1707204,749	999509,924	10° 59' 26,517" N	74° 4' 55,171" W
VR2	1707163,5	999517,336	10° 59' 25,175" N	74° 4' 54,927" W
JJ 1	1707209,587	999405,324	10° 59' 26,674" N	74° 4' 58,617" W
3	1707040,633	999509,604	10° 59' 21,176" N	74° 4' 55,182" W
JJ 2	1706972,768	999539,002	10° 59' 18,967" N	74° 4' 54,213" W
2	1707096,96	999568,556	10° 59' 23,009" N	74° 4' 53,240" W
JJ 3	1707128,785	999586,506	10° 59' 24,045" N	74° 4' 52,649" W
1	1707207,905	999459,861	10° 59' 26,620" N	74° 4' 56,820" W

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto JJ1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto 1 hasta llegar al punto VR1 en una distancia total de 104,72 metros. Colinda con el predio del señor VICTOR CORDERO. Continuando desde el punto VR1 en dirección sureste y pasando por el punto VR2 hasta llegar al punto JJ3 en una distancia total de 119,30 metros. Colinda con el predio de VITELBA RODRIGUEZ RINCON.
---------------	--

ORIENTE:	Partiendo desde el punto JJ3 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto 2 hasta llegar al punto JJ2 en una distancia total de 164,19 metros. Colinda con terreno baldío no identificado por solicitante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto JJ2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto 3 hasta llegar al punto JJ1 en una distancia total de 272,50 metros. Colinda con el predio de JOSE ALEXANDER GORDILLD B.

El solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "LA CAMPANITA" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

10. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION "LA FORTUNA".

El predio "**SAL SI PUEDES**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040098000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 3 HAS 2355 mt2. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 28 - 11 - 2013, consta de 4 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

El predio "**EL ENCANTO**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040219000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 110 HAS Y 7399 mt2. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 06 - 11 - 2013, consta de 4 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

El predio "**SAN ROQUE**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040078000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 11 HAS Y 9419 mt2. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 07 - 11 - 2013, consta de 4 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

El predio "**SAN MARTIN**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040098000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 98 HAS Y 2836 mt2. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 29 - 11 - 2013, consta de 4 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

El predio "**BELLA CRUZ**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-15839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040077000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 14 HAS Y 6239 mt2. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 27 - 02 - 1989, consta de 3 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

El predio "**LA CAMPANITA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040069000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con

una cabida de 1 HAS Y 6887 mt². Su folio de matrícula se encuentra activo, consta de 4 anotaciones entre las cuales se observa que la última se constata que el predio ingreso al registro de Tierras Despojadas a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio tiene titularidad de dominio incompleto.

11. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DE LA VICTIMA.

La Doctora DANIELA HINCAPIE ALVAREZ, Representante de la Victima, inició su concepto efectuando un recuento de la demanda y sus pretensiones, pasando seguidamente a esbozar el contexto de violencia en la zona, finalizando con el caso concreto manifestando es claro que en el presente asunto deben aplicarse de manera preferente las normas establecidas por Ley 1448 de 2011, pues las mismas buscan materializar los derechos de las víctimas del despojo y del abandono forzado, en el marco de la justicia transicional teniendo en cuenta que:

1. En el presente asunto tenemos que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se estableció que la calidad jurídica de los solicitantes con el predio es de ocupantes.
2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de su Dirección Catastral y de Análisis Territorial realizó cruces de información institucional básica disponible a escalas exploratorias¹, identificando que los predios solicitados en restitución y que se encuentran en el el corregimiento de SIBERIA del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, no cuenta con restricción alguna ya sea ambiental o legal para su titulación y tampoco ostentan restricción alguna en el uso o explotación del subsuelo.
3. Con fundamento en las pruebas aportadas al proceso, se observó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.
4. Los presupuestos jurídicos anotados se encuentran plenamente demostrados, dado que, en la zona donde se encontraban ubicados los predios SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTÍN, BELLACRUZ y LA CAMPANITA estaba azotado por una cruenta situación de violencia que generó quebrantamientos a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, tal y como lo acreditan las pruebas aportadas al proceso; escenario que obligó a los solicitantes y sus núcleos

familiares a salir de plano de sus predios por el accionar de grupos al margen de la Ley.

5. Las inmediaciones de los predios solicitados en restitución, presentaron hechos de violencia que afectaron directamente a la comunidad de los solicitantes, produciendo abandono forzoso y configurando la presunción de despojo de que trata el literal a) de la ley mencionada. En este sentido, es admisible agregar que la jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras⁶, exige para la configuración de esta presunción la existencia de hechos violentos generalizados en la zona.
6. Los hechos generalizados de violencia fueron una constante en la región, específicamente en la parte alta de los Municipios de Santa Marta, Ciénaga y Fundación⁷ presentando hechos particulares en los predios solicitados, es decir, un fenómeno concreto que, por supuesto, afecta directamente la voluntad libre y espontánea de cada una de las familias al momento de abandonar los predios objeto de restitución.

Lo anterior tiene justificación en el principio de buena fe, ya que las víctimas con posterioridad a los hechos que afectaron sus derechos, quedaron sumidas en un grado de indefensión que las imposibilita o, por lo menos, las pone en graves dificultades para acreditar los hechos victimizantes.

No obstante, como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia: [...] *el hecho notorio no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente*" Ni, *"tampoco corresponde al hecho que se ubica dentro del ámbito de conocimiento privado del juez, pues éste no es conocido por la generalidad de la ciudadanía, de modo que carece de notoriedad y por ello, no cuenta con el especial tratamiento legislativo de tenersele como demostrado sin necesidad de un medio probatorio que lo acredite"*. En consecuencia, para que un hecho sea notorio y no requiera prueba conforme al artículo 167 inciso final del Código General del Proceso, debe ser preciso, definido, cierto y de conocimiento general de la ciudadanía.

Así, en el presente caso puede apreciarse como hecho notorio el desplazamiento y la victimización a la que fueron sometidas las personas que habitaban esta zona y que en su momento ocupaban los predios SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTÍN, BELLACRUZ y LA CAMPANITA, teniéndose que el execrable hecho sucedió en una fecha y lugar determinado dentro de un marco de violencia conocido a nivel regional. Lo anterior, encuentra soporte en las reseñas de prensa que registraron los hechos ocurridos en la Vereda la Secreta, corregimiento de

Siberia, en el mes de octubre de 1998, los cuales se figuran descritos en la demanda y arrimados dentro del proceso de la referencia.

7. Finalmente, los solicitantes José Del Carmen Peinado Torres, José de Jesús Cala Oliveros, Campo Elías Portillo Guevara, Rafael Peinado Santiago, Elida Rosa Torres Y Jaider Alfonso Jiménez González fueron víctimas del contexto violento que se suscitó con ocasión del conflicto armado en la región: y el cual fue notorio debido a la crueldad del accionar de los grupos armados ilegales que afectaron la población civil, hechos que fueron reseñados en distintos medios locales, entre ellos EL INFORMADOR, HOY DIARIO DEL MAGDALENA, y el portal de seguimiento VERDAD ABIERTA, que demuestran la magnitud de los pluricitados hechos que fundamentan y soportan la presente solicitud.

De lo anterior se colige, que a mis mandantes José Del Carmen Peinado Torres, José de Jesús Cala Oliveros, Campo Elías Portillo Guevara, Rafael Peinado Santiago, Elida Rosa Torres y Jaider Alfonso Jiménez González se les deben reconocer sus derechos partiendo del deber que tiene el Estado, por medio de sus autoridades, de garantizar el goce efectivo de los mismos en desarrollo del cumplimiento de los deberes sociales del estado y en la aplicación particular del principio de igualdad y el respeto por el precedente judicial; toda vez que en la zona donde ocurrieron los hechos, se han presentado un número importante de reconocimientos judiciales frente al derecho a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado.

PETICIÓN

Sírvase sea esta la oportunidad para presentar ante usted la siguiente situación relacionada con solicitud presentada por los JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, ELIDA ROSA TORRES y JAIDER ALFONSO JIMÉNEZ GONZALEZ y sus núcleos familiares, quienes acudieron ante esta Unidad en virtud de los derechos que ostentan respecto a los predios SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTÍN, BELLACRUZ y LA CAMPANITA, respectivamente.

Con fundamento en el análisis del contenido del proceso y conforme al material probatorio recabado, solicito a su honorable Despacho proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los demandantes y sus núcleos familiares, quienes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, ordenar y declarar las demás pretensiones indicadas dentro del contenido

de la demanda presentada.

12. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga - Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos en el año de 1998 de los predios objeto de restitución, que posteriormente retornaron a él, que se encuentra ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien privado adjudicable.

Igualmente, los solicitantes demostraron que han poseído de manera exclusiva con ánimo de señor y dueño los predios “SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTIN, BELLACRUZ, LA CAMPANITA”, por más de 20 años.

Complementariamente, se ordenará la inscripción de este fallo en los folios inmobiliarios N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, para lo cual se dispondrá oficiar y remitir copia original de la presente sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a efectos de que se registre como título de dominio a favor de los señores JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES, JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA, RAFAEL PEINADO SANTIAGO, ELIDA ROSA TORRES SILVA, JAYDER ALFONSO JIMENEZ.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios **"SAL SI PUEDES, EL ENCANTO, SAN ROQUE, SAN MARTIN, BELLACRUZ, LA CAMPANITA"**, identificado con folios de matrícula inmobiliarias N° 222-40553, 222-40498, 222-40507, 222-40566, 222-15839, 222-40559, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala *"Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas"*; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, y a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes,, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierras,

asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts.114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la redignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la Unión, Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

Sabemos que los jueces se revisten con su investidura para Restituir los predios que han sido solicitados en Restitución, pero más allá de esa investidura el juez debe apoyarse en las normas que tiene para poder ejercer de manera adecuada su función.

13. PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SURTIR PARA SER BENEFICIARIO DE ADJUDICACION DE UN PREDIO BALDIO.

El procedimiento que se debe surtir para ser beneficiario de la adjudicación de un predio baldío de conformidad con la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, es el siguiente:

Artículo 2.14.10.4.1. Requisitos. 1. Las personas naturales, que soliciten la adjudicación de un terreno baldío, deberán demostrar que tienen bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie que solicitan. 2. Los peticionarios deberán acreditar una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años. 3. El patrimonio neto del solicitante no puede superar mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales. 4. El tiempo de ocupación de persona distinta del peticionario, no es transferible a terceros en ningún caso. 5. En la solicitud de adjudicación. El peticionario deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento a) Si es o no propietario o poseedor a cualquier título de otros inmuebles rurales en el territorio nacional, b) Si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio.

En el caso concreto de los señores JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado “EL ENCANTO” con una cavidad de 110 HAS Y 7399 mt², con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena y RAFAEL PEINADO SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado “SAN MARTIN”, con una cavidad de 98 HAS Y 2836 mt², con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena,

Con relación al predio “EL ENCANTO” con una cavidad de 110 HAS Y 7399 mt², se constató en la inspección judicial que dichas hectáreas no están siendo explotadas en su totalidad, que solo están siendo explotada 20 has, y otras 20 has se

encuentra en potrero para un total de 40 hectáreas; con respecto al predio “**SAN MARTIN**”, con una cavidad de 98 HAS Y 2836 mt², de igual manera se constató que solo están siendo explotada 7 hectáreas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, los predios antes relacionados no cumple con la explotación mina exigida por esta normatividad, razón por la cual solo se va a restituir las hectáreas que tienen explotadas.

En este sentido se ordenara a Coopamag y a la Agencia Nacional de Tierras, que realicen todo lo pertinente para establecer zonas de reserva forestal o la figura que consideren para proteger las hectáreas no restituidas a los solicitantes

Así mismo se le ordenara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), realice un levantamiento topográfico sobre la cantidad de hectáreas restituidas; con relación a los predios **EL ENCANTO**” con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, “**SAN MARTIN**”, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Luego realice dicho levantamiento lo remita a la Agencia Nacional de Tierras, para que este a su vez expida la resolución de adjudicación.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA**

OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302.

SEGUNDO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), que dentro del término de 40 días, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice un levantamiento topográfico sobre las 40 hectáreas restituidas; al señor **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, con relación a los predios **EL ENCANTO** con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, de igual manera, realice un levantamiento topográfico sobre las 10 hectáreas restituidas al señor **RAFAEL PEINADO SANTIAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, con relación al predio **“SAN MARTIN”**, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, realizando a su vez la actualización catastral y alfanumérica de los nuevos predios en el catastro. Luego realice dicho levantamiento lo remita a la Agencia Nacional de Tierras, para que este a su vez expida la resolución de adjudicación.

TERCERO: Ordenase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la notificación del presente fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor del reclamante sobre el predio objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación al solicitante dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación. Los predios solicitados en restitución por los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS**

identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 15839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea. En el mismo sentido, se ordenara a esta Agencia Nacional de Tierras que una vez reciba el levantamiento topográfico emitido por el IGAC, con relación a los predios **EL ENCANTO** con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, restituidas a favor del señor JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580 predio **"SAN MARTIN"**, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, restituidas a favor del señor RAFAEL PEINADO SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, expida la resolución de adjudicación en un término no mayor de 10 días; y una vez efectuó la adjudicación correspondiente remita copia autentica de dicho acto administrativo a la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Ciénaga Magdalena, para los efectos de registro.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, en folios de matrícula inmobiliarias N° 222-40553, 222-40507, 222-15839, 222-40559, para lo cual se dispondrá oficiar y remitir copia original de la presente sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a efectos de

que se registre como título de dominio a favor de los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, igualmente se deberá registrar esta sentencia en el nuevo Folio Inmobiliario que se le de apertura para el lote prescrito y dado en restitución. Igualmente se ordenara a este círculo registral que una vez reciba la resolución de adjudicación emitida por la agencia nacional de tierras, con relación a los predios **EL ENCANTO** con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, ubicado en la vereda la Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, restituidas a favor del señor **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580 predio **SAN MARTIN**, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, ubicado en la vereda La Aguja, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, restituidas a favor del señor **RAFAEL PEINADO SANTIAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.944.332, registre dicho acto administrativo con la apertura de un nuevo folio, con relación a estos predios.

QUINTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos y se sirva escribir en el catastro el nuevo predio que comprende la cabida superficial de 9 has con 8418 metros cuadrados y asignarle una nueva referencia catastral, predio que se individualiza de la siguiente manera así:

SAL SI PUEDES

Matricula Inmobiliaria	222-40553
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000.
Área catastral	92 hectáreas 1875 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	3 HA 2355 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
ds6	1703870,591	996900,568	10° 57' 38,001" N	74° 6' 21,112" W
ds7	1703792,923	996926,734	10° 57' 35,473" N	74° 6' 20,250" W

SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
70167	1703891,690	997014,950	10° 57' 38,688" N	74° 6' 17,345" W
70181	1704018,282	996985,113	10° 57' 42,808" N	74° 6' 18,328" W
70182	1704063,164	996935,521	10° 57' 44,268" N	74° 6' 19,962" W
9779	1703944,959	996874,540	10° 57' 40,421" N	74° 6' 21,970" W

1.1.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto SM3 en línea recta y en dirección nororiente, hasta llegar al punto SM2, en una distancia de 156,06 metros con la parcela del señor Rafael Peinado Santiago.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM2 en línea quebrada y en dirección suroriente, pasando por los puntos 70182 y 70181, hasta llegar al punto 70167, en una distancia de 249,08 metros con la parcela del señor José Parra.
SUR:	Partiendo desde el punto 70167 en línea recta y en dirección suroccidente, hasta llegar al punto ds7 en una distancia de 132,43 metros con el predio del señor Luis Carlos Sanchez denominado SAN ANTONIO.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds7 en línea quebrada y en dirección noroccidente, pasando por los puntos ds6 y 0009779, hasta llegar al punto SM3 en una distancia de 264,91 metros, parte con la parcela de la señora Doris María Sanchez y parte con el predio del señor Ramón Sepulveda denominado San José.

EL ENCANTO

Matrícula Inmobiliaria	222-40498
Área registral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Número predial	47189000600040219000
Área catastral	70 hectáreas y 3125 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	110 Ha y 7399 m2.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

*El área georreferenciada comprende el área identificada en campo por la IJBT y a la tomada por la IJBT de información institucional actualizada.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
mm1	1705776,31	998673,3332	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" W
mm2	1705962,927	998683,1303	10° 58' 46,101" N	74° 5' 22,404" W
AS01	1705371,37	998658,819	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" W
LNE 2.1	1706546,605	997715,4792	10° 59' 5,095" N	74° 5' 54,278" W
E E4	1706734,723	997134,9973	10° 59' 11,216" N	74° 6' 13,399" W
EGC 1	1706552,52	997415,5945	10° 59' 5,287" N	74° 6' 4,156" W
EGC 2	1706529,519	997455,0089	10° 59' 4,538" N	74° 6' 2,858" W
EGC 5	1706235,334	997648,0696	10° 58' 54,964" N	74° 5' 56,498" W
EGC 9	1706077,797	997654,6185	10° 58' 49,837" N	74° 5' 56,282" W
EGC 10	1706043,395	997653,3533	10° 58' 48,718" N	74° 5' 56,323" W

LNE 1	1706219	997664,6178	10° 58' 54,433" N	74° 5' 55,953" W
LNE 2	1706410,475	997784,5121	10° 59' 0,665" N	74° 5' 52,004" W
15	1705478,658	998635,146	10° 58' 30,340" N	74° 5' 23,984" W
AS2	1705617,591	998554,2524	10° 58' 34,861" N	74° 5' 26,649" W
16	1705606,638	998535,9187	10° 58' 34,505" N	74° 5' 27,252" W
17	1705609,572	998486,1985	10° 58' 34,600" N	74° 5' 28,890" W
18	1705613,995	998428,3725	10° 58' 34,744" N	74° 5' 30,795" W
19	1705640,598	998272,8347	10° 58' 35,610" N	74° 5' 35,918" W
20	1705687,552	998183,2109	10° 58' 37,138" N	74° 5' 38,870" W
21	1705720,14	998097,2332	10° 58' 38,198" N	74° 5' 41,702" W
22	1705703,057	998046,4587	10° 58' 37,642" N	74° 5' 43,374" W
23	1705692,089	998007,8005	10° 58' 37,285" N	74° 5' 44,648" W
AS3	1705670,912	997945,3187	10° 58' 36,596" N	74° 5' 46,706" W
9438	1706289,308	998762,5578	10° 58' 56,723" N	74° 5' 19,788" W
69215	1706679,071	998476,237	10° 59' 9,408" N	74° 5' 29,220" W
jc1	1706554,833	997922,1184	10° 59' 5,363" N	74° 5' 47,472" W
jc2	1706657,679	997844,0879	10° 59' 8,710" N	74° 5' 50,042" W
jc3	1706861,016	997720,1684	10° 59' 15,328" N	74° 5' 54,124" W
jc4	1706844,489	997652,4698	10° 59' 14,790" N	74° 5' 56,354" W
jc5	1706928,959	997429,8181	10° 59' 17,538" N	74° 6' 3,689" W
jc6	1706904,587	997360,7883	10° 59' 16,745" N	74° 6' 5,962" W
jc7	1706809,229	997198,7737	10° 59' 13,641" N	74° 6' 11,299" W
jc8	1705680,013	997855,4482	10° 58' 36,892" N	74° 5' 49,666" W

1.2.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto EE4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc7 en una distancia de 98,07 metros. Colinda con predio de ANGEL YEPES. Continuando desde el punto jc7 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc6 en una distancia de 187,99 metros. Colinda con el predio de ANA MANDON. Continuando desde el punto jc6 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc5 en una distancia de 73,21 metros. Colinda con el predio del señor JOSÉ MOLINA. Continuando desde el punto jc5 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto jc4 en una distancia de 238,14 metros. Colinda con el predio del señor JULIO MEDINA. Continuando desde el punto jc4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto jc3 en una distancia de 69,69 metros. Colinda con el predio del señor WILFRIDO ALVAREZ. Continuando desde el punto jc3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos jc2, jc1 hasta llegar al punto 69215 en una distancia total de 935,09 metros. Colinda con el predio de la señora OLGA GORDILLO. Continuando desde el punto 69215 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 9438 en una distancia de 483,63 metros. Colinda con el predio solicitado en restitución denominado "LAS MARIAS" del mismo solicitante el señor JOSÉ DE JESÚS CALA OLIVERO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9438 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm2 en una distancia de 335,91 metros. Colinda con el predio de EDNA SANCHEZ. Continuando desde el punto mm2 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto mm1 en una distancia de 186,87 metros. Colinda con el predio de MIROSALBA MEZA DE RAMÍREZ. Continuando desde el punto mm1 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto AS01 en una distancia de 405,20 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA.
SUR:	Partiendo desde el punto AS01 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 hasta llegar al punto AS3 en una distancia total de 910,44 metros. Colinda con el predio de DIRNEL SILVA. Continuando desde el punto AS3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto jc8 hasta llegar al punto EGC10 en una distancia total de 506,13 metros. Colinda con el predio de JOSÉ ANGEL Y JOSÉ LUIS BONIFACIO.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto EGC10 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto EGC9 hasta llegar al punto EGC5 en una distancia total de 192,10 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO. Continuando desde el punto EGC5 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto LNE1, LNE2, LNE2.1 hasta llegar al punto EGC2 en una distancia total de 662,83 metros. Colinda con el predio de ISRAEL SANTIAGO PÉREZ. Continuando desde el punto EGC2 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EGC1 en una distancia de 45,63 metros. Colinda con el predio de LUCILA PARDO CABALLERO. Continuando desde el punto EGC1 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto EE4 en una distancia de 334,56 metros. Colinda con el predio de JULIO CESAR MOLINA JIMENEZ.
-------------------	---

SAN ROQUE

Matrícula Inmobiliaria	222-40507
Área registral	10 ha y 9400 m2
Número predial	47189000600040078000.
Área catastral	10 ha y 9400 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	11 HECTAREAS Y 9419 METROS ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
CP 1	1704586,514	999150,221	10° 58' 1,305" N	74° 5' 7,018" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
1	1704847,380	999153,218	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
4	1704985,036	998764,216	10° 58' 14,275" N	74° 5' 19,732" W
ZM 3	1704653,585	998725,628	10° 58' 3,488" N	74° 5' 21,003" W
ZM 4	1704673,341	998880,051	10° 58' 4,131" N	74° 5' 15,916" W
5	1704655,829	998934,283	10° 58' 3,561" N	74° 5' 14,130" W
6	1704606,634	998999,569	10° 58' 1,960" N	74° 5' 11,980" W
7	1704588,221	999036,997	10° 58' 1,361" N	74° 5' 10,747" W
ZM5	1704494,924	999113,244	10° 57' 58,324" N	74° 5' 8,235" W
8	1704663,576	998776,213	10° 58' 3,813" N	74° 5' 19,336" W
9	1704710,100	998726,333	10° 58' 5,327" N	74° 5' 20,979" W
10	1704694,638	998720,279	10° 58' 4,824" N	74° 5' 21,179" W
11	1704778,708	998733,039	10° 58' 7,560" N	74° 5' 20,759" W
12	1704846,349	998735,873	10° 58' 9,761" N	74° 5' 20,665" W
13	1704920,281	998752,114	10° 58' 12,167" N	74° 5' 20,131" W
CP 3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 3, 2, 1 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de ELIDA TORRES.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto CP2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto CP1 hasta llegar al punto ZM5 en una distancia total de 330,30 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON.
SUR:	Partiendo desde el punto ZM5 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 7, 6, 5, ZM4, 8 hasta llegar al punto ZM3 en una distancia total de 456,80 metros. Colinda con el predio de ZORAIDA MEJÍA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ZM3 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos 10, 9, 11, 12, 13, 4 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 343,39 metros. Colinda con el predio de ARSENIO J. SILVA.

SAN MARTIN

Matrícula Inmobiliaria	222-40566
Área registral	92 Has 1875 M2
Número predial	47189000600040098000
Área catastral	92 hectáreas y 1875 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	98 hectáreas Y 2836 metros ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
SM1B	1704536,208	996757,835	10° 57' 59,663" N	74° 6' 25,815" W
SM1C	1704258,215	996869,899	10° 57' 50,616" N	74° 6' 22,123" W
SM6A	1704154,841	995942,803	10° 57' 47,248" N	74° 6' 52,659" W
SM1A	1704574,586	996854,717	10° 58' 0,912" N	74° 6' 22,625" W
SM4A	1704939,332	996614,483	10° 58' 12,782" N	74° 6' 30,538" W
SM2	1704110,390	996913,432	10° 57' 45,805" N	74° 6' 20,689" W
SM3	1704010,466	996793,554	10° 57' 42,553" N	74° 6' 24,637" W
SM4	1703916,003	996655,521	10° 57' 39,478" N	74° 6' 29,183" W
SM5	1703595,730	996296,691	10° 57' 29,053" N	74° 6' 41,001" W
SM6	1703876,030	995793,093	10° 57' 38,174" N	74° 6' 57,588" W
SM7	1704624,388	995984,665	10° 58' 2,530" N	74° 6' 51,282" W
SM1	1705040,097	996786,151	10° 58' 16,062" N	74° 6' 24,884" W
SM4	1704974,576	996490,410	10° 58' 13,929" N	74° 6' 34,625" W
VC4	1704627,871	995997,017	10° 58' 2,644" N	74° 6' 50,875" W

1.4.3. Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NDRTE:	Partiendo desde el punto VC4 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto SM4 en una distancia de 603,03 metros. Colinda con el predio del señor DARÍO ORJUELA. Partiendo desde el punto SM4 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto SM4A hasta llegar al punto SM1 en una distancia total de 328,04 metros. Colinda con el predio del señor JOSE DE LA CRUZ PARRA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SM1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos SM1A, SM1B, SM1C hasta llegar al punto SM2 en una distancia total de 1028,57 metros. No se identificó colindante.
SUR:	Partiendo desde el punto SM2 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos SM3, SM4, SM5 hasta llegar al punto SM6 en una distancia total de 1380,64 metros. No se identificó colindante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto SM6 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos SM6A, SM7 hasta llegar al punto VC4 en una distancia total de 800,7 metros. Colinda con el predio del señor CAPITOLINO SALDAÑA.

BELLA CRUZ

Departamento: Magdalena
 Municipio: Ciénaga
 Corregimiento: San Pedro de la Sierra
 Vereda: El Congo
 Nombre del predio "Bellacruz"
 Predio Rural.

Matrícula Inmobiliaria	222-15839
Área registral	30 Has
Número predial	47189000600040077000.

Área catastral	9 hectáreas y 3750 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	14 Ha y 6239 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

*El área georreferenciada, corresponde al área identificada en campo por la UPT, o a la tomada por la UPT de información geoespacial catastral de

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
AS03	1705079,320	998733,653	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" W
AS04	1705034,472	998997,141	10° 58' 15,884" N	74° 5' 12,060" W
AS05	1705090,148	999142,116	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" W
AS06	1705018,497	999376,565	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" W
AS07	1704789,317	999706,478	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" W
Aux1	1704660,451	1000018,230	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" W
CP 2	1704807,450	999219,465	10° 58' 8,496" N	74° 5' 4,737" W
9	1704851,423	999259,670	10° 58' 9,927" N	74° 5' 3,413" W
10	1704905,885	999290,376	10° 58' 11,699" N	74° 5' 2,402" W
11	1704920,133	999351,097	10° 58' 12,163" N	74° 5' 0,402" W
12	1704865,898	999424,965	10° 58' 11,374" N	74° 4' 57,969" W
13	1704910,767	999486,849	10° 58' 11,858" N	74° 4' 55,930" W
15	1704755,076	999640,161	10° 58' 6,791" N	74° 4' 50,881" W
16	1704721,732	999732,589	10° 58' 5,706" N	74° 4' 47,836" W
17	1704699,485	999798,538	10° 58' 4,982" N	74° 4' 45,664" W
18	1704676,154	999900,275	10° 58' 4,223" N	74° 4' 42,313" W
OR 2	1704659,655	999974,164	10° 58' 3,686" N	74° 4' 39,879" W
AS1	1705071,434	998733,126	10° 58' 17,087" N	74° 5' 20,756" W
CP3	1704992,202	998763,875	10° 58' 14,508" N	74° 5' 19,743" W
1	1704847,380	999153,216	10° 58' 9,795" N	74° 5' 6,919" W
QUEBRADA	1704831,962	999048,607	10° 58' 9,293" N	74° 5' 10,365" W
2	1704816,837	999016,509	10° 58' 8,801" N	74° 5' 11,422" W
3	1704852,722	998967,110	10° 58' 9,969" N	74° 5' 13,049" W
Aux1.1	1704615,466	1000101,102	10° 58' 2,248" N	74° 4' 35,698" W
AS06.1	1704905,590	999540,113	10° 58' 11,690" N	74° 4' 54,176" W
AS06.2	1704843,033	999629,621	10° 58' 9,654" N	74° 4' 51,228" W

LINDEROS

NORTE	Partiendo desde el punto AS03 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos AS04, AS05, AS06, AS06.1, AS06.2, AS07, Aux1 hasta llegar al punto Aux1.1 en una distancia total de 1501,33 metros. Colinda con el predio de ARELIS SILVA RODRIGUEZ.
ORIENTE:	NO APLICA
SUR:	Partiendo desde el punto Aux1.1 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos OR2, 18, 17, 16, 15, 13, 12, 11, 10, 9 hasta llegar al punto CP2 en una distancia total de 1026,72 metros. Colinda con el predio de OFELIA RINCON QUINTANA. Continuando desde el punto CP2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 1, 2, 3 hasta llegar al punto CP3 en una distancia total de 526,12 metros. Colinda con el predio de CAMPO ELÍAS PORTILLO GUEVARA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto CP3 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto AS1 hasta llegar al punto AS03 en una distancia total de 92,89 metros. Colinda con el predio de ARSENIO SILVA RODRIGUEZ.

LA CAMPANITA

1.6.1 Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Magdalena
 Municipio: Ciénaga
 Corregimiento: San Pedro de la Sierra
 Vereda: Corea
 Nombre del predio "La Campanita"
 Predio Rural.

Matrícula Inmobiliaria	222-40559
Área registral	28 Has 9000 M2
Número predial	4718900600040069000
Área catastral	17 hectáreas y 2000 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	1 Has 6887 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
VR1	1707204,749	999509,924	10° 59' 26,517" N	74° 4' 55,171" W
VR2	1707163,5	999517,336	10° 59' 25,175" N	74° 4' 54,927" W
JJ 1	1707209,587	999405,324	10° 59' 26,674" N	74° 4' 58,617" W
3	1707040,633	999509,604	10° 59' 21,176" N	74° 4' 55,182" W
JJ 2	1706972,768	999539,002	10° 59' 18,967" N	74° 4' 54,213" W
2	1707096,96	999568,556	10° 59' 23,009" N	74° 4' 53,240" W
JJ 3	1707128,785	999586,506	10° 59' 24,045" N	74° 4' 52,649" W
1	1707207,905	999459,861	10° 59' 26,620" N	74° 4' 56,820" W

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto JJ1 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto 1 hasta llegar al punto VR1 en una distancia total de 104,72 metros. Colinda con el predio del señor VICTOR CORDERO. Continuando desde el punto VR1 en dirección sureste y pasando por el punto VR2 hasta llegar al punto JJ3 en una distancia total de 119,30 metros. Colinda con el predio de VITELBA RODRIGUEZ RINCON.
---------------	--

ORIENTE:	Partiendo desde el punto JJ3 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por el punto 2 hasta llegar al punto JJ2 en una distancia total de 164,19 metros. Colinda con terreno baldío no identificado por solicitante.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto JJ2 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por el punto 3 hasta llegar al punto JJ1 en una distancia total de 272,50 metros. Colinda con el predio de JOSE ALEXANDER GORDILLD B.

SEXTO: ORDENAR como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar dentro de los dos años siguientes a la presente sentencia, los lotes restituidos y prescritos a favor de los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO**

TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios restituidos y prescritos, **SAL SI PUEDES** con una cavidad de 3 Has con 2355 M2 con folio de matrícula inmobiliaria 222-40553, y Cedula Catastral No. 4789000600040098000, **EL ENCANTO** con una cavidad de 40 HAS, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498 y cedula catastral 47189000600040219000, **SAN ROQUE** con una cavidad de 11 HAS Y 9419 mt2, folio de matrícula inmobiliaria 222-40507, y cedula catastral 47189000600040078000, **SAN MARTIN** con una cavidad de 10 HAS, con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566 y cedula catastral 47189000600040098000, **BELLA CRUZ** con una cavidad de 14 HAS Y 6239 mt2, con folio de matrícula inmobiliaria 222-15839 y cedula catastral 47189000600040077000, **LA CAMPANITA** con una cavidad de 1 HAS Y 6887 mt2, con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40559 y cedula catastral No. 47189000600040069000 situados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda Corea.

OCTAVO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial a la Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ordene disponer de un grupo de la Policía de Restitución de Tierra con el fin de brindar seguridad.

NOVENO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las víctimas **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.

12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, dándoles especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial. Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

DECIMO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con papsivi, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los reclamantes y sus respectivos núcleos familiares, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

DECIMO PRIMERO: Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los reclamantes señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

DECIMO SEGUNDO: Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios “SAL SI PUEDES”, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 222-40553, “EL ENCANTO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-40498, “SAN

ROQUE” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-40507, **“SAN MARTIN”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-40566, **“BELLACRUZ”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-15839, **“LA CAMPANITA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-40559, respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.

DECIMO TERCERO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

DECIMO CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” y al MUNICIPIO DE CIENAGA, incluya destacadamente en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria al Adulto Mayor a los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS, para que gestionen en el ingreso de los solicitantes y sus núcleos familiares, a los programas de formación y capacitación técnica, programas de empleo que tengan proyectados o estén implementados, permitiéndole así lograr su auto - sostenimiento, y obtener una mayor calidad de vida en relación con el predio.

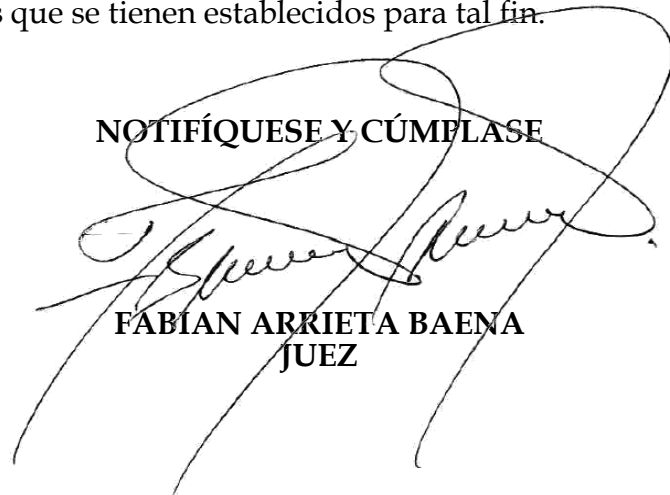
DECIMO SEXTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL PARA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA registre a los señores **JOSE DEL CARMEN PEINADO**

TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.545.101, **JOSE DE JESUS CALA OLIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.580, **CAMPO ELIAS PORTILLO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.965.522, **RAFAEL PEINADO SANTIAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.944.332, **ELIDA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.719.325, **JAYDER ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.453.302, en su programa, lo anterior para identificar cuales indicadores se deben atender para superar la pobreza extrema.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a Coopamag y a la Agencia Nacional de Tierras, que realicen todo lo pertinente para establecer zonas de reserva forestal o la figura que consideren para proteger las hectáreas no restituidas a los solicitantes

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ